

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE LA VALORACIÓN DEL SALDO DE MERMAS DE LAS REDES DE TRANSPORTE DEL AÑO 2014.

Expediente INF/DE/137/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2015

En contestación al Oficio de 2 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se remite la Propuesta de Resolución por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte del año 2014, de acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, aprobó la Resolución por la que se valoran las mermas en el sistema de transporte correspondientes al ejercicio 2014 en su sesión celebrada el 9 de julio de 2015.

En fecha 5 de noviembre de 2015, tuvo entrada en esta Comisión la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte correspondientes al año 2014.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se establece la valoración del saldo de mermas de las redes de transporte correspondientes al año 2014.

3. Normativa aplicable

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, modifica el artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, que dispone:

“Artículo 5. Incentivo a la reducción de mermas en la red de transporte.

1. De la totalidad del gas propiedad de los usuarios, el transportista titular de un punto de entrada a la red de transporte descontará, en concepto de mermas por pérdidas y diferencias de medición en la red, las cantidades de gas que resulten de la aplicación de los porcentajes en vigor.

2. Antes de la finalización del mes “m+3”, los transportistas calcularán para el mes «m» y para el conjunto de las redes de transporte, el gas retenido en concepto de mermas reconocidas, las mermas reales y el saldo resultante calculado como las mermas reales menos las reconocidas. Dicho saldo se repartirá entre los usuarios proporcionalmente a sus entradas de gas al sistema de transporte en el período y les será comunicado junto con la información necesaria para reproducir el cálculo, aplicándose los protocolos de detalle correspondientes de las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

3. En caso de que el saldo de mensual de mermas de la red de transporte fuese negativo dicho saldo permanecerá temporalmente bajo titularidad del Gestor Técnico del Sistema como gas de maniobra. Si fuera positivo, el saldo se cubrirá temporalmente mediante una disminución del volumen de gas de maniobra. El Gestor Técnico del Sistema impartirá las instrucciones necesarias para lograr una ubicación adecuada de dicho saldo de gas, de forma que no interfiera con el gas almacenado por los usuarios. El exceso de gas de maniobra que se establezca se destinará a cubrir las necesidades de gas de operación o de gas talón.

4. Anualmente, y antes del 1 de abril de cada año, los transportistas comunicarán a cada usuario el saldo de mermas del año anterior calculado como la suma de los saldos mensuales. Los transportistas propondrán también el saldo de mermas anual que corresponda a cada transportista, todo ello de acuerdo con los procedimientos de las Normas de Gestión Técnica que se desarrollen a tal efecto. El saldo anual de mermas de cada transportista será la diferencia entre las mermas reales de sus redes y las mermas retenidas que le correspondan. Las mermas retenidas de cada transportista se calcularán repartiendo la totalidad de las mermas retenidas en la red de transporte de forma proporcional a las entradas de gas a la red de cada transportista en el año considerado.

5. Asimismo, en este plazo, elaborarán y remitirán al Gestor Técnico del Sistema un informe anual sobre las mermas reales, las mermas reconocidas, el saldo de mermas resultante en el conjunto de la red de transporte y en las instalaciones de cada transportista en el año natural anterior, y el reparto de dicho saldo entre sus usuarios, de acuerdo con el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica que corresponda.

6. Los usuarios podrán solicitar la revisión de los saldos de mermas mensuales y anuales asignados, conforme al procedimiento de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

7. Teniendo en cuenta la información anual comunicada por los transportistas, el **Gestor Técnico del Sistema supervisará** la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios del sistema de transporte y el reparto entre transportistas. El Gestor **elaborará un informe** al respecto que remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** antes del 1 de mayo de cada año. Dicho informe cumplirá los requisitos establecidos en el protocolo de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema correspondiente.

8. Si en el desarrollo de esta labor de supervisión el Gestor Técnico del Sistema detectase un defecto en la determinación y reparto de los saldos de mermas que conllevara la modificación de los mismos, el Gestor Técnico del Sistema comunicará y justificará a los transportistas dicho error antes del 25 de abril de cada año, con el fin de que éstos puedan corregir su asignación de saldos e indicar dicha corrección a los usuarios afectados.

9. Cuando el saldo anual de mermas en el conjunto de las redes de transporte sea negativo (mermas reales inferiores a mermas reconocidas), el Gestor Técnico del Sistema pondrá a disposición de cada usuario la mitad de su saldo de mermas a cuenta del gas de maniobra, mediante la entrega en el AOC de 1/30 parte de dicha cantidad durante 30 días consecutivos a contar desde el séptimo día en que dicho saldo haya sido comunicado a los usuarios.

10. Cuando el saldo de mermas anual de un transportista sea negativo, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la mitad de dicho saldo utilizando el precio medio anual del gas de operación durante el año en que dicho saldo se ha generado, publicado por el Gestor Técnico del Sistema**. La cantidad resultante incrementará la retribución del transportista, en la retribución correspondiente al año en curso, aplicándose en la primera liquidación disponible como un pago único. En caso de que el saldo de mermas anual de un transportista sea positivo, la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia valorará económicamente la totalidad de dicho saldo utilizando el mismo precio de referencia** y la cantidad resultante se descontará de la retribución del transportista en la primera liquidación disponible como un cobro único.

11. Anualmente, **la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, con base en el informe elaborado por el Gestor Técnico del Sistema sobre las mermas en la red de transporte, podrá proponer a la Dirección General de Política Energética y Minas unos nuevos coeficientes de mermas reconocidas en transporte, si así lo considerase necesario.

4. Consideraciones

El artículo 2 de la Orden ITC/3128/2011, 17 de noviembre, modificado por la Orden IET/2446/2013 asigna al Gestor Técnico del Sistema nuevas funciones de supervisión de la correcta determinación de las mermas reales, las mermas retenidas, los saldos de mermas y su asignación a los usuarios y el reparto entre transportistas, que no estaban definidas con la anterior Orden.

Por su parte, el regulador debe valorar el saldo de mermas de cada red de transporte del año anterior incluido en el informe previo del Gestor Técnico del Sistema, aplicando la media aritmética del precio del gas de operación del año anterior.

Dado que ya fue calculado por esta Comisión el valor de las mermas de transporte del año 2014, únicamente se ha comprobado la coincidencia de las cifras en la valoración de dichas mermas realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo incluidas en la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) y las cifras aportadas en la Resolución aprobada previamente por el regulador.

4.1 Criterio adoptado en el informe aprobado por el regulador

La determinación del saldo de mermas para el año 2014, se calcula de acuerdo al artículo 5 de la Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la disposición final tercera de la Orden IET/2446/2013, como la diferencia entre las mermas reales y las mermas retenidas.

Respecto a la valoración del saldo, cuando el mismo tenga un valor negativo, la mitad de la cantidad económica resultante de su valoración al precio del gas de operación, será adicionada a la retribución del titular de la red de transporte en el año en curso. Mientras que si el saldo de mermas es positivo, el total de la valoración económica será descontada de la retribución reconocida al titular de la red de transporte para el año en curso.

4.2 Comprobación de las cifras con la propuesta ministerial.

La valoración de saldos de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM remitida a esta Comisión no coincide con la valoración realizada por la CNMC en los siguientes aspectos:

- La DGPEyM considera que la compañía BBG retiene mermas a la comercializadora BBE por el suministro de gas desde la planta al

consumidor (ciclo combinado de BBE). La diferencia, con respecto a la Propuesta recibida para el año 2013, radica en el posterior reparto de las mermas retenidas a cada transportista que se realiza de manera proporcional a las entradas a cada red de transporte; mientras que en 2013 se hacía proporcional al volumen geométrico de red de cada transportista (que para el caso de BBG se considera nulo). En consecuencia, la empresa BBG recibe asignación de mermas retenidas en el año 2014 y por tanto, en comparación con las mermas reales en el mismo periodo (iguales a cero), obtendría un saldo de mermas negativo (mermas reales – mermas retenidas) con lo que recibiría una cantidad adicional en su retribución del año en curso.

El criterio seguido en el informe del regulador, basado en la resolución de los litigios jurídicos¹, consistía en considerar que, dado que BBG no posee una red de transporte física y que las mermas reales de su red son iguales a cero, no le corresponde ninguna asignación en el reparto de las mermas retenidas y por tanto, ni retiene mermas reconocidas de transporte (porque no tiene red) ni tampoco ha de obtener reparto alguno de mermas reconocidas.

En todo caso, se hace notar que el importe total de mermas retenidas repartidas en el conjunto de transportistas es coincidente en la Propuesta de la DGPEyM y en el informe del regulador.

Por tanto, y a diferencia de la Propuesta de Resolución de valoración de los saldos de mermas de las redes de transporte del año 2013, la cifra resultante de la valoración del saldo total en el conjunto de la red de transporte supone la misma cantidad según la DGPEyM y el regulador.

Sin embargo, como consecuencia de la asimetría en la valoración de las cantidades a adicionar y a restar en la retribución de los titulares de las redes de transporte² y a la asignación de saldo de mermas a la empresa BBG en la Propuesta de la DGPEyM, las cantidades que les corresponden a los transportistas sí que difieren entre ambos informes.

A continuación se muestra una tabla con la comparativa de los saldos de mermas de las redes de transporte para el año 2014.

¹ En base al recurso contencioso-administrativo 3222/2012 de fecha 8 de octubre de 2014 promovido por Bahía de Bizkaía Gas, S.L. contra Resolución de la Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la DGPEyM de 1 de septiembre de 2008 por la que se determina el reparto de mermas retenidas en las instalaciones de transporte de gas para el periodo de 1 de noviembre de 2005 a 31 de diciembre de 2007 en el que se excluye del mismo las mermas imputadas a la empresa Bahía de Bizkaía Gas, S.L.

² Cuando el saldo de mermas anual de un transportista sea negativo, la CNMC valorará económicamente la mitad de dicho saldo utilizando el precio medio anual del gas de operación durante el año en que dicho saldo se ha generado, publicado por el Gestor Técnico del Sistema. En caso de que el saldo de mermas anual de un transportista sea positivo, la CNMC valorará económicamente la totalidad de dicho saldo utilizando el mismo precio de referencia.

[INICIO CONFIDENCIAL]

Figura 1: Comparativa de los saldos de redes de transporte para el año 2014.

[FIN CONFIDENCIAL]

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión regulatoria,

ACUERDA

Emitir el presente informe en relación a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se establece la valoración del saldo de mermas de redes de transporte del año 2014.